



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 077
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	FLOR ALBA PATIÑO PATIÑO
DEMANDADAS	I.U. PASCUAL BRAVO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00206 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, RECONOCE PERSONERÍA

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por conducto de apoderada judicial, dentro del término de traslado de la demanda, formula llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en atención a la suscripción de las pólizas de seguros N° 0726857-1 del 11 de mayo de 2012, 0871874-7 del 6 de mayo de 2013, 0917960-2 del 12 de agosto de 2013 y 0917661-5 del 2 de diciembre de 2015, esta última a través de la cual la Institución Universitaria Pascual Bravo aseguró el riesgo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; y donde funge como beneficiaria la entidad territorial.

En idéntico sentido, la entidad territorial formula llamamiento en garantía a la Institución Universitaria PASCUAL BRAVO, con fundamento en las cláusulas contractuales establecidas en los contratos interadministrativos 4600000019, 4600000496 y 4600000497 de 2013, suscritos entre la Institución Universitaria y el Departamento de Antioquia, cuyo objeto básicamente se relaciona con el apoyo a la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, puesto que la llamada en garantía fue quien ejecutó las obligaciones de los citados contratos.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a resolver sobre los escritos de llamamiento en garantía, propuestos por las entidades demandadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Señala el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

Esta figura, tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

En los términos del mencionado artículo, quien afirme tener derecho presentará la solicitud de llamamiento que debe contener el nombre del llamado o su representante, el lugar de su domicilio o residencia, la mención de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho.

Revisado el expediente, se observa que el fundamento fáctico expuesto en los escritos de llamamiento en garantía, tienen relación con el objeto de la demanda, dado que se pretende el reconocimiento de una relación laboral entre la demandante y la Institución Universitaria, así como el reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, con ocasión de los contratos de prestación de servicios estatales suscritos entre el demandante y la IU Pascual Bravo, para la ejecución de los contratos interadministrativos suscritos por esta última con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, lo cual, conforme se señaló en el auto que dispuso la vinculación del ente territorial, puede afectar los intereses de la llamante.

Además, se allega con la solicitud de llamamiento en garantía copia de los aludidos contratos interadministrativos y de las pólizas de seguro.

En consecuencia, por encontrar reunidos los presupuestos para acceder a la petición del llamamiento en garantía, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, que formula la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO el contenido del presente auto al representante legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, como quiera que la entidad llamada en garantía actúa en el proceso como parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020,

lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de la llamada.

Se requiere a la llamante en garantía, para que remita por medio electrónico, el escrito de demanda, el auto que ordenó la vinculación del Departamento, el llamamiento en garantía, sus anexos y los autos admisorios, a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, portadora de la T.P. 108.663 del C. S de la Judicatura, para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en calidad de vinculada y llamante en garantía, según las facultades conferidas en el poder obrante en el archivo # 26 del expediente digital.

SEXTO: Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	juanescudero624@hotmail.com
Pascual Bravo	notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co
Departamento de Antioquia	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co Eliana.botero@antioquia.gov.co
Seguros SURA	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co notificacionesjudiciales@sura.com.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 05 el auto anterior.

Medellín, 3 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA